

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2021-00280-00

El Juzgado **NIEGA** lo solicitado por la parte actora en relación con la notificación del extremo demandado. Téngase en cuenta que la carga de integrar el contradictorio incumbe única y exclusivamente a la parte demandante y no al despacho, luego deberá hacerlo conforme a las reglas establecidas para ello.

En consecuencia, se requiere al extremo demandante para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Por otro lado, se deberá, en el evento de tratarse de notificación al correo electrónico, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección

electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. (Art. 8 decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 004**
en el día de hoy **18 DE FEBRERO DE 2022.**

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO

Secretaria